



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de Arcachon á las ocho y treinta minutos de la mañana, llegando á Irún á la una y cuarenta de la tarde, y continuando despues su viaje con direccion al Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por concurso y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Nctaria vacante en Herrera, partido judicial de Belchite.
 Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.
 Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta de obras para la reedificacion del templo parroquial de San Juan Bautista, en la ciudad de Lérida, para rifar con carácter de utilidad pública y en union del próximo sorteo de Loteria de Navidad, varios objetos que le han sido donados gratuitamente con el fin de aplicar sus productos á la terminacion de las referidas obras; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determina el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del propio mes y año.
 Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpetua interior.—Facturas números 1.281 á 1.380 de señalamiento.

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 de Setiembre próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería Central, en la forma siguiente:

Día 2, de once á tres de la tarde.

Monte-pio civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 3, de id. á id.
 Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

Día 4, de id. á id.
 Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Día 5, de id. á id.
 Cesantes de todos los Ministerios.

Día 6, de id. á id.
 Jubilados de todos los Ministerios.

Día 9, de id. á id.
 Retirados de Guerra y Marina.

Días 10, 11, 12 y 13.
 Todas las nóminas sin distincion.
 Retenciones y altas, del 11 al 13.

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Tesorero Central, P. L. Amador de Montalvan.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 13.

Nota de los buques que anteriormente á 1868 venian todos los años cargados de cacao, cueros, etc., á la Peninsula procedentes de la Guayra (Venezuela), y otros puntos del Centro-América.

Nombres de los buques.		Toneladas.
Polacra goleta.....	Delfin.....	124
Bergantin goleta.....	Juan.....	140
Idem id.....	Huracan.....	97
Polacra.....	Victor.....	120
Polacra goleta.....	Rosa.....	98
Idem id.....	Araucana.....	91
Idem id.....	Adriano.....	79
Idem id.....	Mulata.....	72
Idem id.....	Adela.....	138
Idem id.....	Hermanos.....	104
Idem id.....	Reforma.....	96
Idem id.....	Nuevo Rayo.....	131
Idem id.....	Pájaro del Rastrillo.....	123
Idem id.....	Teresita.....	117
Idem id.....	Rengo.....	119
Idem id.....	Vicenta.....	151
Bergantin goleta.....	Elvira.....	188
Polacra goleta.....	Jóven Adela.....	121
Idem id.....	Belenoita.....	130
Idem id.....	Virgen del Mar.....	92
Idem id.....	Guayreño.....	135
Idem id.....	Sara.....	114
Idem id.....	Inés.....	113
Idem id.....	Cariñosa.....	136
Queche.....	Masnou.....	190
Bergantin goleta.....	Voluntario Catalan.....	143
Goleta.....	Clarita.....	78
Polacra goleta.....	Besós.....	108
Idem id.....	Agustina.....	104
Idem id.....	Dorotea.....	78
Idem id.....	Caraqueña.....	114
Idem id.....	Prima.....	116
Idem id.....	Nueva Dolores.....	121
Idem id.....	El Jaime.....	232
Idem id.....	Lelia.....	98
Idem id.....	Leocadia.....	103
Idem id.....	Despejada.....	164

NOTA. De ellos quedaban existentes en 1878 siete, á saber: Delfin, Juan, Elvira, Sara, Cariñosa y Masnou.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Por haberse cometido involuntariamente un error material en la Real orden publicada en la GACETA de 30 de Mayo último variando la temporada oficial de los baños de Archena,

(*) Véase la GACETA de ayer.

con fecha 24 de Junio siguiente y para subsanar dicha equivocacion se expidió por este Ministerio otra Real orden disponiendo que en lo sucesivo la temporada oficial de expresados baños quede reducida desde el 1.º de Abril al 15 de Junio, y desde el 15 de Setiembre al 30 de Noviembre, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigente, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
 Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Director general interino, Antonio Guerola.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre La Guardia y Cenicero, en las provincias de Logroño y Alava.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y á caballo de ida y vuelta desde La Guardia á Cenicero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Alava.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Alava.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo ramate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Alava*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Logroño y Alava y Alcaldes de Laguardia y Cenicero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 700 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 70 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y á caballo desde Laguardia á Cenicero y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cullar de Baza y Huéscar, en la provincia de Granada.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Cullar á Huéscar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá

el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Huéscar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta

por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cullar á Huéscar y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de la Puebla de Híjar en el ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan y la ciudad de Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion férrea de la Puebla de Híjar á Alcañiz toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará

el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Híjar y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.950 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 190'50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Teruel para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de la Puebla de Híjar á Alcañiz y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Zúñiga, D. José Roman Gayon y D. Francisco Molada, Intendente, Administrador de Rentas y Contador respectivamente que fueron de la provincia de Burgos en el año de 1836, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Administracion, por sí ó por medio de persona que les represente, á fin de conferirles traslado del expediente de alcance que en la misma se sigue contra D. Pedro Pedrosa, Depositario que fué de anualidades y vacantes eclesiásticas en el partido de Santo Domingo de la Calzada, por la cantidad de 1.855 pesetas 47 céntimos, y de cuya suma se les considera responsables subsidiarios; aperechidos de que si pasado dicho término no verifican la expresada presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 28 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

Administracion del Correo General

SECCION DE LISTA.

Cartas jantes de franqueo el día 28 de Agosto de 1879.

- Núm. 531 Antonio Camacho.—La Solana.
532 Agustin Daspe.—Sevilla.
533 Agustina de Palacio.—Valencia.
534 Concepcion Rodriguez.—Salamanca.
535 Eduardo Serrano.—San Sebastian.
536 José Maria Marin.—Tuy.
537 José Gutierrez.—Córdoba.
538 Mariano Jimenez.—Teruel.
539 Manuel Montes.—Solares.
540 Manuel Quiroga.—Barco de Valdeorras.
541 Perfecto Arnaiz.—Valladolid.
542 Rafael de Conti.—Ponferrada.
543 Sociedad Lorente.—Lumbier.

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que se han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 29.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Toro, Alicante, Zaragoza, Brownsville, Barcelona.

Madrid 29 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse á subastar simultáneamente ante esta Junta económica y la de la provincia de Barcelona la construccion de una grua é instalacion de ella en el Arsenal de Mahon, todo con arreglo al pliego de condiciones á continuacion inserto, y que además se halla de manifiesto, tanto en esta Secretaria como en la Comandancia de Marina de la referida provincia marítima, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion, para la cual ha sido designado el día 6 de Octubre próximo, á la una da su tarde.

Cartagena 26 de Agosto de 1879.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la construccion de una grua y su instalacion definitiva en el Arsenal de Mahon, con destino á las defensas submarinas de dicho puerto en virtud de Real orden de 8 de Enero último.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª La grua será para suspender 6.000 kilogramos, montada en carro de hierro que pueda ir sobre rails y del sistema que manifiesta el adjunto plano, con el lanzamiento de dos metros cincuenta centímetros, y construida con los mejores materiales empleados en esta clase de aparatos.
2.ª Para su recibo deberá suspender el peso de 8.000 kilogramos á un metro de altura y tenerlos cinco minutos sin que ninguno de sus ejes ú otras piezas haya pasado el limite de la elasticidad.
3.ª El reconocimiento y pruebas para su recibo, deberá ser en Mahon por la Junta que nombre el Gobierno, y antes de transcurridos cuatro meses desde la fecha que se notifique la construccion.
4.ª El pago será en tres plazos por terceras partes de su valor, el primero cuando esté reunido todo el material necesario en la factoria constructora, el segundo al terminar la construccion, el tercero despues de la entrega en Mahon; siendo el precio tipo de 8.750 pesetas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 5.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, en el día y hora que previamente se designe en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, GACETA DE MADRID y periódico de esta localidad.
6.ª Para presentarse como licitador se requiere tener aptitud legal y acreditar con la correspondiente carta de pago la imposicion en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena de 3.50 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo precisamente en metálico en la Depositaria de Cartagena.
7.ª Para responder al cumplimiento del contrato, se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior la cantidad de 700 pesetas.
8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se acompaña, y las rebajas que se hagan, ó las á que pue da dar lugar en su caso la licitacion oral, serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del tipo marcado; debiendo entenderse que renuncian al derecho de la puja los licitadores que abandonen el local en el caso de que se proceda á la licitacion oral sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que dev lugar al conflicto.
9.ª Cuando se tenga por conveniente, pasará una Comision que se nombrará al efecto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento á inspeccionar la construccion, con facultad de paralizar la obra si los materiales no llenasen las condiciones requeridas, ó no se verificase con arreglo á lo estipulado.
10. Si el contratista no principia la obra á los 15 dias contados desde el en que se le comunique la adjudicacion, ó no la terminase, incluso su instalacion, á los cuatro meses de empezada, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de

demora en cualquiera de ambos casos. Transcurridos 40 dias sin empezar los trabajos, pasados los 15 que anteriormente se establecen, ó si despues de empezados los paralizase durante el mismo periodo, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, y quedando subsistentes las anteriores multas.

11. Si la construccion de la grua se verificase en punto donde no sea fácil la inspeccion de la Comision que expresa la condicion 9.ª, el reconocimiento se verificará en Mahon á los tres meses, contados desde el día en que se le comunicó al contratista la adjudicacion, y de no ser así se impondrá una multa con arreglo en un todo á lo que marca la condicion anterior.

12. Para proceder al pago por terceras partes de la cantidad por que se adjudique este servicio y conforme establece la condicion 4.ª, la Comision de que trata la 9.ª pasará á reconocer la obra, y á medida que advierta haberse cumplimentado lo estipulado, levantará el acta correspondiente, para que en su vista se forme liquidacion y expida al contratista libramiento sobre la Caja de la Administracion económica en que exista la Ordenacion de Pagos de Marina ó Depositaria de Cartagena, segun designe el interesado; bien entendido que si el contratista hubiese recibido el importe del primer plazo y aun el del segundo, y no terminase la instalacion completa de la grua, se incautará la Marina de ella ó de los materiales que tenga acopiados, á no ser que devuelva las cantidades que haya recibido, lo que deberá verificarse en un plazo que no exceda de 15 dias.

13. La fianza no se devolverá al contratista cuando termine su compromiso hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que layan de ser gravados todos los libramientos que origine el servicio.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que segun Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.

3.ª Los que se originen por la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

15. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique la fianza, y la obligacion que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

16. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

17. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las de este pliego.

Arsenal de Cartagena 1.º de Mayo de 1879.—Manuel Romero y Sivila.—V.º B.º—José Antonio Espin.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... por sí (ó en representacion de D. N. N.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de.... ó en el periódico de esta localidad, fecha....., núm....., para la construccion de una grua y su instalacion definitiva en el Arsenal de Mahon, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio que como tipo se señala, ó con baja de.... pesetas (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion, tendrá efecto el día 19 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de las obras de construccion de la verja de cerramiento del Parque de Madrid por la calle de Alfonso XII.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco.

Madrid 29 de Junio de 1879.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase.

Hace saber que estando instruyendo sumaria por el robo cometido á bordo de la balandra Dolores, desarmada en este puerto, por el presente primer edicto se llama y emplaza para que se presente á dar sus descargos como complicado, segun resulta de autos, á Estéban Rodriguez y Rodriguez, marinero que perteneció á la tripulacion de aquel buque; en el concepto de que no verificándolo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se continuará la causa, condenándose en rebeldía.

Barcelona 27 de Agosto de 1879.—Antonio Marimon.—Por su mandato, Joaquin Moratonas.

Fuengirola.

D. Manuel Santiano Dallut, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Fuengirola y Mijas.

Por el presente llamo y emplazo á Dolores Gutierrez, dueña de una arca que fué sustraída de á bordo del falucho mercante español Remedios estando dicho buque fondeado en esta rada por el Capitan del bergantin francés S. Marie el día 18 de Octubre del año 1873, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, se presente en esta Ayudantía con el objeto de hacer la debida justificación de los efectos que contenia la referida arca; advirtiéndole que si ántes de pasar dicho tiempo no verifica su presentacion como se interesa, perderá el derecho á la adquisicion de los objetos de su propiedad.

Fuengirola 10 de Agosto de 1879.—Manuel Santiano.

Pamplona.

D. Romualdo Escárate Chavarría, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía de este batallon Eugenio Cenor Gárate, por delito de primera desercion cometido el día 12 del actual desde el cuartel que ocupa el mismo en la ciudadela de esta plaza;

Y usando por lo tanto de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, natural de esta ciudad, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 24 de Agosto de 1879.—Romualdo Escárate.

San Fernando.

D. Luis Bula y Vazquez, Contraalmirante de la Armada nacional, Comandante general del Arsenal de la Carraca y Capitan general accidental del Departamento de Marina de Cádiz, etc., etc.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Fabrè, ex-contratista de betunes del Arsenal de la Carraca, para que dentro de nueve dias comparezca en la Secretaria de causas de este Departamento para contestar un interrogatorio en el expediente mandado formar por Real órden de 8 de Octubre del año próximo pasado sobre actos de la contrata; cierto y seguro que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, y por bastantes los estrados del Tribunal para los trámites ulteriores del procedimiento.

San Fernando 24 de Agosto de 1879.—El Capitan general accidental, Luis Bula.—Por mandato de S. E., el Secretario de causas, Miguel Ramos.

Vitoria.

D. Juan Muñoz Greses, Comisario de Guerra de segunda clase, Jefe instructor de expedientes administrativos y de reintegro en esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez al paisano José Lopez, capataz que fué de una brigada de carros del disuelto Ejército de operaciones del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en este Jefatura, sita en la calle de la Estacion, núm. 26, piso segundo, á fin de ser interrogado en un expediente que me hallo instruyendo en averiguacion de las causas que motivaron el abandono de víveres y efectos el evacuar las tropas á Peñacerrada el 6 de Diciembre de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que de derecho haya lugar.

Vitoria 28 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra, Juan Muñoz Greses.

JUZGADOS ESPECIALES.**Madrid.**

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y especial para conocer esta causa sobre falsificacion de recibos de empréstito forzoso de 475 millones.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Naranjo y Pascual Gomez, cuyas demás circunstancias se ignorán, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye por falsificacion de recibos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Y se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, conduciéndolos á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alicante.**

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Juan Bautista Roig y Fuster, conocido por de Camilo, de edad 15 años, natural de Confrides, que ha residido en la partida de San Blas, de este término, soltero y jornalero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo he acordado en la causa que se le sigue sobre hurto de carbon, por no haberse presentado en los dias señalados é ignorarse su paradero.

Se ruega á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial se sirvan proceder á la captura y remision como detenido á esta cárcel del Juan Bautista Roig, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz chata, pelo castaño, color moreno claro; viste alpargatas, gorra, pantalon claro y chaqueta negra con camisa blanca.

Alicante 20 de Agosto de 1879.—José María Lopez.—De órden de S. S., Enrique Montagut.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á dos soldados del regimiento de caballería de Farnesio, núm. 5, que en la noche del 4 de Noviembre de 1877 se encontraban en la casa de Silvestra Zuazu, vecina de la villa de Lumbier, para que en el término de 15 dias se personen en este Juzgado con el objeto de recibirles declaracion á tenor de la cita que les resulta en la declaracion que la expresada Silvestra Zuazu tiene prestada en la causa pendiente en este mismo Juzgado sobre lesiones á Ignacio Belzunegui.

Dado en Aoiz á 26 de Agosto de 1879.—José Igúzquiza.—Por su mandato, Ildefonso Igarvide.

Por providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha acordado expedir cédula de citacion para que Bernabé Gil, soltero, de oficio herrero, natural de Ochagavía, ausente y de paradero ignorado, comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á declarar como testigo en causa criminal que se sigue contra Victoriano Oset y Cemborain por lesiones á Agapito Arrelva, ambos vecinos de la ciudad de Sangüesa.

Y al efecto se expide la presente cédula en Aoiz á 26 de Agosto de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El actuario, Santiago Logroño.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un individuo llamado Manuel Jimenez, á fin de que en dicho plazo se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Canillas Perez, natural y vecino de Albuñol, por hurto de dinero á Ramon de Maya Cortés; apercibido que de no verificarlo en el plazo que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 21 de Agosto de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandato, José María Pacheco.

Arnedo.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos de 20 á 23 años de edad cada uno, algo delgado el uno y recio el otro, ambos de estatura regular, que en la tarde del 11 del actual conducian un carro nuevo tirado por dos caballerías blancas, la de varas de más alzada que la delantera, en el espacio de carretera que media entre esta ciudad y el inmediato pueblo de Herce, y cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Inés Escudero; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Arnedo á 23 de Agosto de 1879.—Gabriel Martin.—De su órden, José Melendez.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Pascual Adell y Fonts, natural de Vinaroz, de 15 años de edad, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no hacerlo se le causará perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás personas que componen la policia judicial procedan á la detencion del mismo y su conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion si se presentare ó fuere habido.

Dado en Barcelona á 21 de Agosto de 1879.—Juan M. de Palacio.—Por mandato de S. S., Licenciado Victor Font.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Nieto Montero, vecina de Sanchotello, de cuyo pueblo se ausentó

hace dos ó tres meses, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada por la Excm. Audiencia de Valladolid en causa contra la misma seguida sobre desacato á la Autoridad.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, administrativas, guardias civiles y demás que forman la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicha procesada; y caso de ser habida, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Béjar á 23 de Agosto de 1879.—Isidro Esquer.—Por mandato de S. S., Jacobo Ribou.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á una señora cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, que estando en la mañana del 3 del actual oyendo la misa de campaña que se celebró en la velada de Nuestra Señora de los Angeles le fué hurtado del bolsillo un porta-monedas vacío, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por el expresado hecho se instruye contra Juan Tellez Medina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Agosto de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al llamado Margarito, habitante en Madrid en la Posada de la Ursula, calle de Toledo, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo al tren-correo la noche del 28 de Mayo último, en jurisdiccion de Envid de la Ribera; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Agosto de 1879.—Eduardo Torres.—De su órden, Roque Romeo.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Victoriano Ontillera Corral, alias Carrillo, natural de Villсандino, y vecino de Villasilos, por hurto de una mula de la pertenencia de Julian Gutierrez Pascual, que lo es del barrio de Valhunquera (Castrojeriz), en la cual he acordado insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con las señas de la caballería sustraída, y encargar á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de expresada mula; y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Castrojeriz á 25 de Agosto de 1879.—Primitivo Gonzalez.—Por mandato de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de la mula.

De 12 á 14 años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro, bien tratada, tiene un lunar en el labio de arriba y otro en el de abajo, un diente de la carrera de abajo roto, recien hecha la cola, desherrada de un pié y llevaba puesto un cabezon.

Cogolludo.

D. Fernando del Río y Abasolo, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Ogomez, vecino que ha sido de Madrid y residido accidentalmente en Málaga de Fresno, cuyas señas personales son: estatura más de cinco piés, pelo negro, color bueno, ojos pardos, barba poblada, con bigote; á fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por atribuirle amenazas de muerte á Fabiana de Quer, mujer de Isidoro Pastor, la noche del 23 de Junio último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la causa el curso correspondiente.

Dado en Cogolludo á 22 de Agosto de 1879.—Fernando del Río.—Alejandro Santos.

Coreubion.

D. Ladislao Martinez Troneoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y cita á Manuel Sambade, hijo de Celestina y de padre incógnito, de edad de unos 16 años, jornalero, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Brum, término municipal de Cee, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á fin de rendir indagatoria, en la causa que contra él se instruye por hurto de maíz á Ramon Cernadas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta y ruega á las Autoridades civiles y militares

y agentes de policía judicial se sirvan procurar su captura, si fuese habido, y conduccion con la seguridad debida á la disposicion de este Juzgado.

Coreubion 23 de Agosto de 1879.—Ladislao Martinez.—Manuel Cardalda y Corrales.

Señas personales.

Estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca y nariz regular, pelo y cejas negros; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana del país y camisa de estopilla, una faja encarnada, y sombrero hongo unas veces, y otras de paja ordinaria; calza zapatos, y á veces zuecos.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Lorenzo Martínez y Sanz, natural de Zaragoza, Canónigo penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral Basílica de esta capital, donde falleció abintestado el día 6 del corriente mes, acudan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 22 de Agosto de 1879.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano. —P

Chinchilla.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Oliver Alcantud, hijo de Diego y de Isabel, casado, jornalero, de 26 años de edad, natural y vecino de Pozohondo, para que dentro del término de 30 días se presente en esta sala-audien- cia para oír la sentencia firme que recae en causa formada contra el mismo y 38 más sobre hurto de leña y extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenado por aquella; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura del dicho sujeto, y su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Chinchilla á 26 de Agosto de 1879.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Durango.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimeldo y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Segundo de la Fuente y Enriquez, soltero, de 25 años de edad, de oficio afillador, natural de Barja, en la provincia de Lugo, y sin domicilio fijo, por hurto de 5 rs., ejecutado en perjuicio de José Domingo de Olavarrieta, vecino de la anteiglesia de Dima, se ha acordado se reciba la correspondiente declaracion de inquirir al referido Segundo de la Fuente y Enriquez, á quien se le ha declarado procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Durango á 19 de Agosto de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, José de Areitio.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Casimiro Perez Oli- va, vecino y residente últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en los estrados de este Juzgado á ser requerido, para que en el de tres satisfaga la suma de 1.546 escudos y 41 milésimas de que resulta ser responsable en la liquidacion general de costas y sobrecostas, practicada con motivo de la causa criminal que con otro se le siguió en el mismo por expropiacion de bienes á Doña Teresa Díez Can- seco, del domicilio de Burguillos; apercibido que de no hacerlo se procederá á su exaccion por la vía de apremio de los bienes de su pertenencia hasta hacerla efectiva y la responsabilidad personal, equivalente á 229 escudos 855 milésimas por las costas y sobrecostas obradas á instancia de la acusacion privada y multa que le ha sido impuesta.

Dado en Fregenal de la Sierra á 23 de Agosto de 1879.—Pedro María Ruiz.—De su orden, Juan M. Touriño. —P

Getafe.

D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa de Getafe, é interino de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente se cita y llama á D. Vicente Palomero, su esposa Doña María de Pablos, al tio de esta D. Andrés de Juan, á los hijos de aquellos, Benito, Simon y Venancio Palomero de Pablos, y á las criadas que fueron de aquellos, Sabina Ontañon y María Piñilla, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Ramon Piñol, alias Calvo, y otros por robo de

7.000 duros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Getafe á 3 de Agosto de 1879.—Antero Sainz Pardo.—Por mandado de S. S., Timoteo Saenz de Tejada.

D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa de Getafe, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente único edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á los esposos Pascual Albert y Ferré y Julia Ascuena y Echevarría, cuyo actual paradero se ignora, que tuvieron su domicilio en Madrid en la calle Ancha de Lavapiés, núm. 18, cuarto principal; despues en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 23, buhardilla, y luego en la calle de la Flor Alta, núm. 10, piso cuarto, desde cuyo punto no se sabe á donde se han trasladado, para que se presenten en este Juzgado á que tenga efecto una diligencia de careo acordada en causa criminal; bajo apercibimiento si no compareciesen de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 25 de Agosto de 1879.—Antero Sainz Pardo.—Por mandado de S. S., Inocente Mondéjar.

Granada.—Campillo.

En causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo y por la Escribanía del actuario contra Francisco Molina Atienza sobre lesiones, en la cual se ha acordado recibir declaracion á D. Cándido García Ruiz, vecino de Cases, soltero, estudiante, de 19 años; y no habiéndose encontrado á pesar de las diligencias practicadas, se ha mandado citarlo por medio de la presente y término de ocho días para que verifique su comparecencia.

Granada 20 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Sabatel.

En causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo y por la Escribanía del actuario contra Miguel Estevez sobre lesiones á Francisco Quirosa Carrasco, de esta naturaleza, casado, molinero, de 34 años, en la cual se ha acordado recibir declaracion á este último; y no habiendo sido encontrado á pesar de las diligencias practicadas, se ha acordado llamarlo por la presente y término de ocho días para que verifique su comparecencia ante el referido Juzgado.

Granada 20 de Agosto de 1879.—El actuario, Emilio Sabatel.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado D. Pedro Coll y Girat, de este domicilio, natural de Barcelona, casado, empleado cesante, y de edad de 38 años, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que instruyo en su contra y consortes sobre defraudacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 21 de Agosto de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Aceituno y Torres.

Huesca.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al conocido por Pachucho, hijo de Francisco Lopez Sanchez, vecino de Horce, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto de mies de trigo, á Juan Martínez Merlos, de igual vecindad; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del referido Pachucho, á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Huesca á 20 de Agosto de 1879.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodriguez.

Játiva.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado á su instancia Don José Sastre Caldes, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido y del de Alberique, por Real orden de 2 de Octubre de 1877, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se llama á los que tengan que ejercitar alguna accion contra el citado Registrador por razon de dichos cargos que ha desempeñado en este partido y en el de Alberique, á fin de que la deduzcan dentro del término que previene el citado artículo; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siéndole devuelta la fianza que constituyó á las resultas de los indicados cargos.

Játiva 20 de Agosto de 1879.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Mariano Baldoivi y Aliaga.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Benitez Herrera, vecino de Córtes y residente que ha sido en los barrios rurales de este término, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por delito de hurto de corchos; apercibido de que si transcurrido dicho término sin haberlo realizado, se le declarará rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen diligencias para conseguir la captura del Francisco Benitez Herrera; y lograda, lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 21 de Agosto de 1879.—Fernando de Lavalle.—Antonio Jimenez.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á María Josefa Gutierrez Duque, alias Dona, hija de Rosendo y de Rosa, natural de Grazalema, y vecina de Sevilla, calle del Sol, casada con Francisco Espárraga, vendedora ambulante de quin- calla, de 26 años de edad, sin instruccion, de estatura regular, buenas carnes, color moreno, nariz y boca regulares, ojos pardos y cabello entrecano, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, existente en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra la misma y otros por hurto de caballerías, y que en la cárcel de partido extinga la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibida de que si transcurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura de la referida María Josefa Gutierrez Duque, alias Dona; y lograda, la remitan á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 23 de Agosto de 1879.—Fernando de Lavalle.—Antonio Jimenez.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sirvent Fernandez, de 41 años, casado, empleado que ha sido en el tran- via de esta villa á Cartagena, vecino de Alumbres, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audien- cia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra D. Miguel Courts sobre daño; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 23 de Agosto de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura baja, edad avanzada, barba canosa, vestido á uso de los de tierra de Soria con ropas andrajosas, ó sean viejas y estropeadas, que por su aspecto implora la caridad, cuyo sujeto, que se ignora su nombre, hizo lumbré en un lleco próximo como un tiro de piedra á una choza ó albergue de guardas de campo que hay en jurisdiccion de Villamediana y término de Parte el Hombro en la tarde del 1.º de Octubre del año último de 78, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á pres- tar una declaracion en causa que se sigue sobre homicidio doble de Dionisio Saenz y Nicolás Olmedo; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 22 de Agosto de 1879.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Los Hoyos.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal de este pueblo de Los Hoyos, é interino de primera instancia del partido, por estar disfrutando de licencia el propietario.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades y dependientes de las mismas hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo ejecutado en la casa de Simona Ballesteros, vecina de Cilleros, en la noche del 6 de Junio último, consistente en los siguientes

Efectos.

- Unas 40 varas de lienzo de algodón en dos retazos.
- Unas 20 varas de Hamburgo.
- Una manta de lana de la fábrica de la Serradilla.
- Media fanega de garbanzos.
- Diez pañuelos de hilo bolsillo.
- Una pieza de berlanga verde, de 60 varas próximamente.
- Otra idem amarilla, de 50 varas.
- Otra idem negra, de 20 varas.
- Otra idem de cuadros negros y encarnados, de 20 varas.
- Otra de cuadros verdes, de unas siete varas.
- Unas 60 libras entre chorizos, moreillas y tocino.
- Tres cordeles de cáñamo.

Tres docenas de cajas de cerillas.

Sobre tres arrobas de lana en vellones.

Y con el fin de averiguar su paradero, encargo y suplico á dichas Autoridades se sirvan ordenar lo conveniente para que en el caso de ser hallados en poder de alguna persona, los pongan con esta á mi disposicion.

Dado en Los Hoyos á 17 de Agosto de 1879.—Francisco Rufino Casillas.—El actuario, Liborio Blasco.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Fernandez Rodriguez, hijo de Juan y Teresa, natural y vecino del lugar de Dacon, parroquia de Santa María de Amarante, en el partido de Carballino, casado, de 54 años de edad, tratante en jabon, jamones y otras clases de mercancías, de las señas que se expresarán á continuacion, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en esta sala de audiencia para practicar diligencia de emplazamiento en causa que le instruyo por cohecho; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho segun la ley de Enjuiciamiento criminal, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la misma.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y presentacion en dicha sala de audiencia del referido sujeto.

Dada en Lugo á 22 de Agosto de 1879.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño oscuro algo cano, barba idem, cejas idem, ojos claros, cara ancha, nariz y boca regulares, color bueno, y viste á estilo del país como un jornalero.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Fraga, hijo de Benito y María, natural de Madrid, de estado soltero, jornalero, que ha vivido en los Cuatro Caminos, ventorro de Juan, y de 48 años de edad; cuyas señas son: de estatura regular, pelo castaño rubio, tiene una nube que le cubre el ojo derecho, y que acostumbra á vestir pantalón y blusa azul, alpargatas y gorra, á fin de que en el término de 30 dias se presente en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa del mencionado Francisco Fraga á disposicion de este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucia N., para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Lúcio del Val Rubio por hurto de 37 décimos de la rifa de los Asilos del Pardo á Enrique Ruano Asenjo.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matias Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto en providencia de este dia se cite á los Sras. Don Antero de Oteiza y á D. Eugenio Ruiz, empleados que han sido de la Direccion de la Caja general de Depósitos, cuyos domicilios son ignorados, á fin de que dentro del término de seis dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Lo cual se publica por medio de la presente para que llegue á noticia de los dos expresados señores.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha acordado citar por medio del presente á D. Eugenio Aguilar, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á fin de prestar una declaracion como testigo en causa que se instruye por sustraccion de facturas—carpetas de intereses de la Deuda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—V.º B.º—M. Giner.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha acordado citar por medio del presente á D. Bernardo Riquelme, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el término de cinco dias en el referido Juzgado y mi Escribanía con objeto

de recibirle una declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por sustraccion de facturas—carpetas de intereses de la Deuda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—V.º B.º—M. Giner.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á unos pendientes y alfiler de oro, un bolsillo de plata, unos gemelos de teatro y una pulsera de oro, que fué empeñado por Ramon Fábregas en la casa núm. 11 de la calle del Baño, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado á ejercitarlo; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—V.º B.º—M. Giner.—Por mi compañero Reboles, José María Miller.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Isabel Garcia, esposa del procesado Vicente Aragón, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que instruyo contra dicho Vicente Aragón y Rulo y consortes sobre falsificacion y expendicion de carpetas de la Deuda pública; cuya Isabel Garcia se dice ha habitado en Barcelona, calle de la Cruz Cubierta, número 32; debiendo hacerle presente que dicho término de 10 dias empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndose que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Martin Uceda.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que es de estatura alta, viste traje oscuro y sombrero hongo, que en el dia 30 de Junio último robó en union de otro un lio de ropas en el piso cuarto de la casa número 4, calle del Lobo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la madrugada del dia 22 de Julio último, y estando reunido con otros dos sujetos, hurtó un guardapelo de oro á una jóven en el café de Madrid; cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, ojos azules, moreno, con un poco de bigote; viste traje de paño negro, con sombrero negro de anchas alas, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; y caso de que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alvarez, soltero, cochero, de 48 años de edad, que ha vivido en la ciudad de Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 20, y segun parece residente en esta Corte, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por corrupcion de un menor; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Agosto 1879.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Garcia Perez, de 29 años de edad, soltero, zapatero, y Cayetano Garcia Perez, de estado soltero, músico, de 31 años de edad, ambos naturales de Leon, hijos de José y Feliciano,

que habitaron en la calle del Bonetillo, núm. 20, portería, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les instruye por estafa; bjo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace saber á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto cuyos nombres y señas personales se ignoran, que como á las ocho y media de la noche del dia 7 del actual, hallándose al final de la calle de Fuencarral, golpeó á otro sujeto que disparó contra el primero una arma de fuego, cuyo proyectil hirió en una pierna al niño Ramon Anton, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que con motivo de dichos hechos se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta Corte, se cita á D. Juan Manrubia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto dictado en causa que se sigue contra el Director del periódico *La Filoxera*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Longué.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Ruiz, natural de Vez de Marban, provincia de Zamora, hijo de Angel y de Paula, de 32 años, dependiente de comercio, cuyas señas son: estatura más de cinco piés, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, con un poco de bigote, carnes regulares; viste traje oscuro, compuesto de pantalón, chaleco y cazadora, todo de la misma tela, y sombrero hongo, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en union de otros por estafas; y encargo tambien á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la misma procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se cita, llama y emplaza á Josefa de la Cruz Suarez, hija de José y Guadalupe, natural de Zalamea, provincia de Badajoz, soltera, de 26 años de edad, de oficio cesterera; y Dolores Rodriguez Fajardo, hija de José y Josefa, natural de Piña, en la provincia de Granada, soltera, de oficio cesterera, y de 30 años de edad, ambas gitanas, para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital con el fin de hacerlas saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal seccion tercera de la Audiencia de este distrito en la causa seguida contra las mismas por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero de las referidas Josefa de la Cruz Suarez, alias La Penca, y Dolores Rodriguez Fajardo, procedan á su captura, poniéndolas presas á disposicion del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á una tal Elvira, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, que en la noche del 30 de Mayo último estuvo en compañía de un jóven en una pastelería de la calle Meson de Paredes, tomando unos bollos y bebiendo unas copas, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaracion en la causa criminal que se instruye contra José Martinez Sanchez Escribano por el delito de hurto.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rapa Paz, de oficio panadero, que vivió en la calle de Jua-

melo, núm. 3, buhardilla, y posteriormente en la de la Espada, número 4, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de ocho á doce de la mañana, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que en el caso de llegar á su conocimiento el domicilio del procesado, lo pongan en el de este Juzgado.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Victoriano Morenc.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda radica el juicio necesario de testamentaria de D. Francisco de los Albitos y Fernandez, promovido por su viuda Doña María Antonia Fernandez y por sus hijos Doña Evarista y D. Santiago de los Albitos y Fernandez, cuyo juicio ha sido prevenido por providencia de 24 de Julio último.

En su consecuencia, se hace saber y se cita y llama á los hijos de aquel, habidos en su primer matrimonio con Doña Joaquina San Roman, D. Félix Remigio, Doña María Antonia y Doña María Concepcion de los Albitos, para que dentro del término de 30 días, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, y por ausencia de mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas. X—252

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez Martinez, de 22 años de edad, casada, natural de Enguera, de estatura baja, ojos negros, pelo negro, color moreno, que viste falda de percal, chambra blanca y delantal encarnado y negro, y tiene una señal en la sien izquierda; que parece haber vivido en la ronda de Toledo, núm. 4 duplicado, y en el cementerio de la patriarcal de San José, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura, conduciéndola á la cárcel de mujeres de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz y Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Juana Toledo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por corrupcion de menores.

Madrid 25 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de Ramon Ferreira Rivalta, acaecida la mañana del día 30 de Julio último en el Hospital general, y mediante á que el domicilio de sus padres es ignorado, así como quiénes sean sus parientes, por medio del presente edicto se ofrece á unos y otros la referida causa, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia del expresado Juzgado á usar de su derecho si quieren convenirles; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en causa criminal, se cita y llama al niño de 11 años de edad Daniel Fernandez y Pascual y á su madre María Pascual, en cuya compañía vive, cuyo último domicilio ha sido en la ronda de Alcaha, núm. 8, debiendo comparecer en la audiencia de dicho Juzgado dentro del término de 10 días para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas presenciaron el día 13 de Julio último, al anochecer, el acto de ser arrojado por cima del túnel llamado del Puente del Rey, al Campo del Moro, un sujeto llamado D. Marcos Moron, que

iba de paseo con su esposa y seis hijos, estos volando una cometa, cuyo acto ejecutaron nueve carreteros que conducian igual número de carretas con bueyes, y de cuyas resultas el Moron está gravemente herido, á fin de que presten declaracion manifestando lo que presenciaron; debiendo comparecer en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en horas de ocho á doce de la mañana, con lo que contribuirán á la buena administracion de justicia.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Galicia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á dos caballeros que el día 31 de Julio último entregaron en el café Oriental á un joven que en él se hallaba una licencia de ejército, un abonaré y libreta, expedido todo en la isla de Cuba á favor del soldado que fué de aquel Ejército Antonio Gil Sanchez, con el fin de prestar cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo; y en la propia forma se cita de comparecencia con el indicado fin ante el mismo Juzgado y Escribanía á otros tres caballeros que presenciaron en el referido café la entrega por los dos anteriores de los documentos referidos al joven mencionado, y para cuya comparecencia se les señala el término de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Pedro Simon y su esposa y á la suegra del mismo, que vivieron en la carretera de Francia, pasado el Fielato, más allá de una tahona, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días, contados desde la publicacion de este edicto, con el fin de que presten declaracion en causa criminal.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Eguizábal.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Pelayo Garcia Caballero, de 26 años, soltero, y á Francisco Armentero Baltasar, de 36 años, casado, ambos zapateros y vecinos de esta capital, que habitaron en la calle del Rubio, núm. 47, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en asunto criminal.

Madrid 22 de Agosto de 1879.—Por mi compañero Sr. Monet, Fermín Suarez y Jimenez.

A virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á D. Ramon y D. José Piñeiro, hijos de Doña Nicolasa Tournell, y herederos de D. Ramon Antonio Sierra, para que en término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de reconocer un documento jurado y declarar sobre su contenido en autos pendientes á instancia del Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, sobre pago de cantidad; con apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo procedente.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.—P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar á un caballero de estatura alta, de alguna edad, con bigote cano, y á las señoras que le acompañaban la noche del 12 del actual, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que inflirió dicho caballero á otro en la calle de San Roque; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Francisco Diaz Béjar sobre lesiones á Antonio Palomo Abalos, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz Béjar, natural y vecino de Alcaucin, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á

los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones á Antonio Palomo Abalos; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Agosto de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 20 de Agosto de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comandante de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José Jimenez Cárdenas, natural y vecino de Velez-Málaga, soltero, jornalero, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y detencion del referido, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Agosto de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José ó Juan Leon, de esta vecindad, pescador, de edad de unos 22 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y consorte sobre homicidio de Francisco Martin Oses, alias el Obispo; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi providencia de esta fecha.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo trasladar á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutis, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por el presente se convoca á junta general para el nombramiento de nuevos Síndicos á todos los acreedores de D. José María Muller, cuyo acto tendrá lugar el día 40 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; previniéndose á dichos acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario.

Dado en Málaga á 24 de Julio de 1879.—José L. de Azcutis.—Licenciado, Antonio Gil.—P

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano R. Ardois y Ostman, vecino de Málaga, casado, consiguatario de buques y propietario, habitante en la expresada ciudad, postigo de San Agustin, número 14, y como de 50 años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para serle recibida declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye con motivo de denuncia presentada por Benito Mariscal, vecino de Ojen, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de otro caso de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 23 de Agosto de 1879.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, Antonio Amores.

Martos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, á que se refiere el artículo 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca de tres caballerías mulares sustraídas en la noche del 18 del corriente en el sitio del Cortijo Loma de Gracia, de este término, de la propiedad de D. Fausto Cobo Jimenez, y siendo habidas, las pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Martos á 20 de Agosto de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo de edad de 41 años, ó sea cerrado, con un hierro.

Otro mulo de unas seis cuartas de altura, igual hierro, pelo negro.

Una mula, marca de, pelo castaño oscuro, la cara tira á cervina y el mismo hierro que los anteriores, cuyos hierros los tienen figurados las tres caballerías en las tablas derechas del pescuzo.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita, y llama á cuantos se crean hoy acreedores de D. Miguel Santos Gutierrez, difunto, vecino que fué de esta villa, ya por haberse presentado en el concurso de acreedores á los bienes de él mismo, incoado en este Juzgado en el año de 1844 al ser promovido, ó ya porque se conceptúan herederos de aquellos, para que el día 5 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, concurran, por sí ó por medio de apoderados, á la junta que se ha de celebrar en la audiencia de este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en dicho concurso en providencia de este día; debiendo, en el caso de hacerlo como heredero de los presentados, hacer constar en la junta la cualidad de tales; á cuyo fin se insertan los nombres de los que lo fueron, y son los siguientes:

El Licenciado D. Juan de Vega y Perez, como testamento del difunto D. Miguel, y en reclamacion de su crédito; Don Carlos Perri y Carmona, en reclamacion de su crédito y como curador ad litem de los hijos menores de D. Miguel; D. Antolin Alonso, como administrador subalterno de Bienes nacionales del partido; D. Vicente Herrero Cienfuegos, á nombre del señor Conde de Quintanilla, y en reclamacion tambien de los herederos de D. Manuel Fernandez, y D. Luis Jacinto Alvarez, Miguel Martin, Rafael Vazquez, D. Vicente Lebrero, por sí, y por la Sra. Marquesa Viuda de Ordoño; D. Carlos Colorado, por sí y en representacion de su padre D. Felipe; D. Matias Villa, por sí y á nombre del Presbítero difunto D. José Antonio Gonzalez; D. Clemente Perez, José Perez, vecino de Siete Iglesias, Santiago Moya, D. Jerónimo Franco, D. Gabriel Alonso, Presbítero; D. Francisco Zaera, á nombre de la viuda é hijos de D. Antonio Fernandez Montealegre; Mateo Lopez, en representacion de Eugenio Mancio; D. Ramon María del Canto; D. José Sanchez de Cea, en nombre de D. Miguel Sanz, del comercio de esta villa, y Doña Tomasa Alonso, viuda de Don José Salgado.

Dado en Medina del Campo á 16 de Agosto de 1879.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca de las tres caballerías que se expresarán y que fueron hurtadas en la noche del 5 del actual del sitio denominado Pradillo, de este término, y de la propiedad de D. José Bolaños Pacheco y D. Pedro Bolaños Utrera, de esta vecindad; remitiéndolas, en caso de ser habidas, á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion; habiendo motivos para creer hayan sido introducidas en la provincia de Málaga ó Sevilla, pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha en causa que instruyo por los expresados hechos.

Medina-Sidonia á 9 de Agosto de 1879.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiro.

Señas de las caballerías.

Un mulo de 40 años, pelo negro, con marca, contusiones en la cruz del atalaje y con un hierro figurando un corazon.

Una mula castaña, de 40 á 41 años, con marca y con un hierro figurando una R en la cadera izquierda.

Y otra mula castaña oscura, molina, de nueve años, mediana, herrada de la nalga izquierda con un hierro grande, ignorándose su figura, cicatrices en la nuca y una rozadera en la cuartilla.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martin Expósito, conocido por Antonio Ramos Benitez, de ejercicio del campo, soltero, de 23 años, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar la inquisitiva que tiene prestada en causa que contra él sigo por lesiones ménos graves á Juan Quirós Moreno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Medina-Sidonia 23 de Agosto de 1879.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Huéscar Sanchez, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, poblado de barba, color sano; viste calzoncillos blancos al estilo del país, chaleco cuarteado blanco y color de ceniza, faja negra, montera de felpa á la cabeza y alpargatas de calzado, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho penado.

Dada en Mula á 21 de Agosto de 1879.—Eduardo de Urrecha.

Murcia.—Catedral.

D. Jerónimo Ros y Arroniz, Juez de primera instancia interino del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Cermeño Guzman, vecino de la villa de La Union, de unos 12 años de edad, pordiosero, y cuyas señas particulares se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una burra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del Ginés Cermeño Guzman.

Dado en Murcia á 23 de Agosto de 1879.—Jerónimo Ros.—Por su mandado, Miguel Soriano.

D. Jerónimo Ros Arroniz, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José y Andrés Fernandez, hijos de otro y María Teresa, naturales y vecinos de Guadalupe, solteros, jornaleros, de edad respectivamente de 14 y 9 años, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del partido á prestar las correspondientes declaraciones indagatorias en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de uva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la detencion de los referidos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles del partido á disposicion de este Juzgado.

Murcia 23 de Agosto de 1879.—Jerónimo Ros.—Por su mandado, Valentin Solano.

Señas personales del José.

Estatura con arreglo á su edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares; viste camisa y zaragüelles blancos, descalzo y desmonterado.

Idem del Andrés.

Estatura como el anterior, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares; viste como el anterior.

Navalmoral de la Mata.

D. Pedro Escobar, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José Rios, de aspecto decente y educado, que viste traje negro al uso de la Mancha, faja negra y sombrero medio negro, ancho, cuyas demás señas, así como su naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que en su contra se instruye por estafa de 5.700 rs. verificada en la factoría de gran velocidad de la estacion del ferro-carril del Tajo en esta villa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho; ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; remitiéndole á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Navalmoral de la Mata á 18 de Agosto de 1879.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Onteniente.

D. Reinaldo Espanera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de pañuelos cometido en la fábrica y tienda de Rosa y María Roca, vecinas de esta villa, contra un sujeto llamado Miguel, según dijo, de 40 á 50 años de edad, alto y delgado, moreno y algo cojo, vestido con chaqueta de paño, pantalón de puntillón, sombrero, y alpargatas de cara pequeña; y contra una mujer de sobre 30 años de edad, vestida al estilo de este país; en cuya causa tengo acordado se les reciba inquisitiva como procesados, y siendo ignorado su paradero, he dispuesto por auto de este día publicar su llamamiento, para que dentro de 10 dias se presenten ante este Juzgado con

el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Onteniente á 16 de Agosto de 1879.—Reinaldo Espanera.—Francisco Tormo.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Jurado Ruiz y á José Diaz Perez, vecinos de Sevilla, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en causa que en el mismo se sigue por extravío de una burra y un mulo de la propiedad de D. Camilo Varona y D. Rafael Lora; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Osuna á 7 de Agosto de 1879.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se ha incoado en este día causa criminal por hurto de un jumento, de la propiedad de Juan Gutierrez Jimenez, perpetrado en la noche de 21 del actual en el pago de Jornia, situado en este término en cuya causa he acordado expedir la presente: en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás individuos de la policia judicial, á fin de que adopten cuantas precauciones les sugiera su celo, ordenando los primeros y practicando los segundos eficaces diligencias con el objeto de averiguar el paradero de aquella caballería, para lo cual al final se indican sus señas y en el caso de ser habida se ponga á disposicion de este Juzgado, así como á las personas que en su poder se encuentre si no justifican en el acto su legitima adquisicion.

Dada en Osuna á 23 de Agosto de 1879.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Un burro rúcio, de cuatro años, rayano á la marca, herrado en la nalga derecha figurando un ocho.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á José Martinez, empleado que fué en la estacion telegráfica de esta capital, que expidió en 26 de Setiembre 1878 el telegrama núm. 185, suscrito por D. Baltasar Campomanes y dirigido á Sirgmund Robinon é Hijo, en Hamburgo (Alemania), para que comparezca dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en este mi Juzgado, con el fin de prestar declaracion en causa criminal; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 20 de Agosto de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se siguió causa por el delito de hurto de dinero contra Angel Martinez Valdés, hijo de Francisco y de Victoria, natural de Vega de Infanzones, provincia de Leon, residente en el Campo de los Reyes, término municipal de esta ciudad, soltero, sin oficio, de 11 años, y sin instruccion, en cuyo procedimiento dictó sentencia en 22 de Abril último la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por la que se condena al procesado en la multa de 125 pesetas y á la prision subsidiaria por insolencia.

Practicadas varias diligencias en busca del rematado, sin que este pudiese ser habido, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y ruego de mi parte á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á las demás personas que componen la policia judicial, para que donde quiera que sea habido el referido Angel Martinez se capture y conduzca al castillo-fortaleza de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura del partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Juan Perez y Susperregui, residente en esta ciudad, de 12 años de edad, soltero, sin oficio, que vivia en compañía de su padre en la cadena llamada de las tablas de la carretera que de esta capital dirige á Puente la Reina, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño oscuro, cabeza y cara largas, ojos garzos, tiene varias cicatrices antiguas en la frente; viste pantalón de pana negra, blusa de lienzo azul, camisa de color, alpargata blanca cerrada y boina azul, que se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, y se halla comprendido en el caso 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á los efectos necesarios en la causa que se le sigue sobre

hurto de hierros de la estación del ferro-carril de esta capital, cometido el día 4 del mes actual; bajo apercibimiento si no se presentare de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura del expresado Juan Perez; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 49 de Agosto de 1879.—Mauricio Sargadía.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que practiquen las más activas diligencias en la busca y remision á este Juzgado de una caballería, cuyas señas y clase se expresan á continuación, la cual fué hurtada la noche del 14 del actual en el sitio llamado Capellan, término municipal de Pedroche, de la propiedad de Catalina Regalon Manso, así como tambien remitirán la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 20 de Julio de 1879.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan J. Dueñas.

Señas de la caballería.

Un burro de dos años, pelo pardo, con una cicatriz en el pecho, de alzada regular.

Puente Caldelas.

El Licenciado D. José Portela Tizon, Juez de primera instancia accidental de la villa de Puente Caldelas y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sustancia juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de Manuel Camiña Muiños, vecino que fué de la parroquia de San Pablo de Gende, distrito municipal de la Lama, promovido por María Camiña Hermida, vecina de Pontevedra, y residente en este pueblo, en cuyo asunto figuran como interesados, entre otros, José y Domingo Camiña Hermida, ausentes en ignorado paradero, á quienes á medio del presente edicto se cita en forma para que el día 30 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan por sí ó legítimo representante en esta sala de audiencia á fin de que en union con los demás interesados se pongan de acuerdo acerca del nombramiento de peritos que hayan de practicar el avalúo de la indicada fincabilidad; prevenidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puente Caldelas á 8 de Agosto de 1879.—José Portela Tizon.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Puente del Arzobispo.

El Sr. D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diego de la Cruz, Oficial de comprobacion de la Administracion de Toledo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en el sumario que se instruye por hurto de una escopeta y malos tratamientos, y se le ofrezca dicha causa.

Y para que conste y su insercion en el *Boletín* y GACETA, se pone el presente en Puente del Arzobispo á 11 de Agosto de 1879.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Gil Reyes, vecino de Sevilla, para que en el término de 15 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 22 de Agosto de 1879.—Juan Aragonés.—Manuel Serna.

Sacedon.

El infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Certifico que en el expediente de pobreza incoado en dicho Juzgado por el Procurador D. Santiago Orejon, en representacion de D. Eduardo Moreno Amézua, vecino de Salmeron, para litigar con D. Teodoro Navalon, su convecino, y con D. Vicente Jimenez, que lo es de Priego, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sacedon, á 7 de Agosto de 1879, D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia del distrito de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de pobreza; y

1.º Resultando que el Procurador D. Santiago Orejon, á nombre y con poder de D. Eduardo Moreno Amézua, vecino de Salmeron, solicitó se declarase á este por el Juzgado pobre para litigar con D. Teodoro Navalon, su convecino, y D. Vicente Jimenez, de Priego; y dado traslado del escrito al Ministerio público y á los expresados D. Teodoro y D. Vicente, el primero lo evacuó, y los segundos dejaron trascurrir el término sin verificarlo ni comparecido en autos; por lo que, y á instancia de la parte actora fueron declarados rebeldes, mandando que respecto de ellos se entendiesen las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado;

2.º Resultando que recibido el expediente á prueba, ha justificado D. Eduardo Moreno que no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria, y que se mantiene con el producto de alguna comision de apremio que le confiere la Administracion económica de esta provincia por descubiertos á la Hacienda; cuyo haber no llega á 8 rs. diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido:

1.º Considerando que por lo tanto, y no siendo permanente sino eventual el haber que en el día disfruta D. Eduardo Moreno Amézua, procede se le declare pobre para litigar con quien indica, y con derecho á gozar de los demás beneficios legales:

Vistos los artículos 181, 182 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Eduardo Moreno Amézua, vecino de Salmeron, para litigar con D. Teodoro Navalon, su convecino, y D. Vicente Jimenez, de Priego, y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede, pero sin perjuicio del reintegro á que haya lugar en su caso. Mandando que esta sentencia, á los efectos de la rebeldía, sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Camacho Gracian.

Publicacion.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante los testigos Jorge Sotodoros é Ignacio Embi, de esta vecindad, que firman en Sacedon á 7 de Agosto de 1879.—Jorge Sotodoros.—Ignacio Embi.—Carlos María García.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente con la remision necesaria, que firmo en Sacedon á 8 de Agosto de 1879.—Carlos M. García. —P

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente se cita á Miguel Torija y Romero, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sacedon á 12 de Agosto de 1879.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., el actuario Carlos María García.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Antonio Merino Miquel, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Martin Cámara, alias Pimpin, hijo de Tomás é Isabel, natural y vecino de Barbadillo del Mercado, en este partido judicial, casado, labrador, y de 25 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendario con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le instruyó por hurto de berzas, y de que cumpla la pena que por la misma le fué impuesta.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial la captura del expresado sujeto, que será conducido á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de Agosto de 1879.—Antonio Merino.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Gomez, ignorándose el segundo apellido, como de unos 28 años de edad, alto, bien parecido, quebrado de color y barbilampiño, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido para recibirle declaracion en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por falsificacion de un documento privado; apercibido de que no presentándose en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial lo busquen y capturen; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 26 de Agosto de 1879.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, por delegacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Villaverde Pineda, natural y vecino de esta ciudad, calle Pelay Correa, número 29, hijo de Manuel y de María del Carmen, casado, albano, y de 46 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la poli-

cía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y comparecencia del Villaverde.

Sevilla 7 de Agosto de 1879.—José Hernandez Arteaga.—El actuario, Félix García.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Paz, vecino de esta ciudad en la calle de los Reyes Católicos, núm. 17, y á un joven llamado Ricardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 19 de Julio último acompañaba al primero en ocasion de atravesar por la empalizada de la estación del ferro-carril de Córdoba, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle de San Fernando, núm. 7, á responder á los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo por desahucio y hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la detencion de los mencionados, poniéndolos á mi disposicion inmediatamente.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1879.—José Hernandez Arteaga.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Antonio Constantino Farroba, natural de Tavira, provincia del Algarbe, en el vecino Reino de Portugal, hijo de Manuel Antonio y de Isabel, vecino de dicho Tavira, y residente desde hace un año en La Puebla junto á Còria, de estado soltero, del campo, y de 25 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia que he decretado en la causa que le instruyo por hurto de una cabra, constituido en la calle de Harinas, núm. 14.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero del Farroba, lo comparezcan á mi presencia al fin indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Juan Antonio Flores Montes, natural de Benacazon, vecino de Aracena, estatura alta, bastante cano y calvo, largos los tufos, cara oval, color moreno subido, ojos melados, nariz algo aplastada, boca regular, patillas entrecanas crecidas, y de 42 años, y José Flores Carraseo, natural de Almansila, vecino de esta ciudad, de estatura mediana, pelo espeso entrecano, patillas crecidas entrecanas, color moreno subido, cara ancha, cejas grandes, nariz regular, labios gruesos, ojos pardos, y de 50 años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para una diligencia en causa que contra los mismos sigo por hurto de caballerías; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud de los referidos, y habidos que sean, los remitan á este Juzgado para el fin ántes indicado.

Dado en Sevilla á 7 de Agosto de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez, alias La Gata, vecino de esta ciudad, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Antonio Sanchez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del Manuel Sanchez, alias La Gata, para que procedan á su detencion á este Juzgado al indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 18 de Agosto de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Fernandez Robledo, alias Novalicho, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y de Leonor, soltero, berrero y de 19 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en la audiencia de este Juzgado; apercibido que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á que tan pronto como tengan noticias de la presentación ó encuentro del Fernandez lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Agosto de 1879.—Salvador Ror.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Heliodora Simon Delgado, natural de Muro, de Agrada, y que últimamente ha residido en el pueblo de Sotillo del Rincon, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en causa que contra la misma se sigue por hurto de ropa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 6 de Agosto de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo partido D. Lorenzo Aguirre y Luis con fecha 8 de Enero del corriente año, al efecto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de seis meses, contados desde el 14 de Marzo en que se insertó el primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la presenten ante el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Soria á 22 de Agosto de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Tarragona.

D. Emilio Moresa y Llaudadó, Juez municipal de esta ciudad, con funciones de primera instancia por traslacion del señor Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de Magdalena Torruella, alias la Llarga, dedicada á la prostitucion, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada en causa sobre injurias á Francisca Bofarull y Font, de esta vecindad; y recibida, disponer la presentacion ante este Juzgado á fin de recibirsele declaracion en méritos del expresado procedimiento.

Al propio tiempo se llama á la expresada Magdalena Torruella, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 25 de Agosto de 1879.—Emilio Moresa.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu.

Toledo.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Vicenta Castillo y Pérez, hija de Rafael y Josefa, natural de Anchuras, vecina de Horeajo de los Montes, partido de Piedrabuena, soltera, de 21 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á ser notificada de la sentencia dictada en causa que se le sigue por hurto doméstico; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 26 de Agosto de 1879.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Julian Morales Diaz.

Tolosa.

D. Angel Asuero y Villaescusa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente segundo edicto hago saber que á consecuencia de haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Joaquín Guzpegui, y poder en su día devolverle la fianza que prestó, se expide este edicto, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan; á cuyo fin se expide el presente, por el que se emplaza á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones por razon de su cargo.

Dado en Tolosa á 2 de Agosto de 1879.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Osinalde.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este dicho Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías mejores de la pertenencia de Casto Lopez Villar, vecino de Villavendimio, en la que tengo acordado en proveído de esta fecha citar, llamar y emplazar por término de 40 días á un sujeto que se dice ser de Palencia, cuyo nombre se ignora, que en la noche del 3 al 4 de Julio último durmió en el pueblo de Villavendimio en compañía de Secundino del Barrio, y cuyas señas personales son: estatura regular, descolorido, pelo negro, sin pelo de barba; viste americana color oscuro, pantalón de corte también oscuro, sombrero negro de bastante ala, camisa de color, y capa de paño de Villacada oscuro y botinas de becerro negras; mon-

taba un caballo castaño, como de siete cuartas de alzada, y los aparejos de los que acostumbran á usar los pañeros, con atarrete de estambre de colores y borlas, á fin de que comparezca á prestar una declaracion acerca del hecho de autos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á 19 de Agosto de 1879.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Torrox.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 40 días al testigo Antonio Sanchez Mota, hijo del conocido por Lito, vecino de Sayalonga, para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en evacuacion de cita que le resulta en las diligencias que sigo sobre despeñamiento de un jumento á José Ariza Melgares, de la misma vecindad, cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Torrox á 22 de Agosto de 1879.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Tremp.

D. Alejandro Borruel y Buerba, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tremp.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre rebelion, se cita, llama y emplaza á José Foleh y á los demás individuos que componian la partida que este mandaba, y que dando el grito de ¡Viva la República federal! estuvieron el 19 de Junio último en el caserío de Baixols, distrito municipal de Abella, para que dentro del término de 40 días, contados desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa; apercibiéndoles de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Dado en Tremp á 16 de Agosto de 1879.—Alejandro Borruel.—Por mandado de S. S., José Codina, Escribano.

Ugijar.

D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Perez Herrera, natural y vecino de esta villa, casado, Recaudador de contribuciones que fué de los pueblos de Valor y Jorciabitan, de ejercicio minero, de 29 años, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaida en causa que se le instruye sobre estafa, y nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda ante la Audiencia del territorio.

Dado en Ugijar á 1.º de Agosto de 1879.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Plácido, expósito, natural de Granada, vecino de Valencia, hijo de padres desconocidos, de edad de 35 años, soltero, de oficio pañero, confinado que era del penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado de dicho presidio; apercibiéndole de que si no se presenta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan dar las órdenes oportunas á sus agentes para la busca y captura de dicho Francisco Plácido, poniéndolo á mi disposicion.

Las señas del reclamado son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, y estatura cinco piés y una pulgada, sin ninguna seña particular.

Dado en Valencia á 23 de Agosto de 1879.—V. Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Valverde del Camino.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gallego Perez, vecino de Bullullos del Condado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para llevar á efecto la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y remision á este Juzgado con las seguridades debidas; pues en ello se interesa la más recta administracion de justicia.

Dado en Valverde del Camino á 25 de Agosto de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

Velez-Málaga.

D. José Marín Fernandez, Abogado de los Tribunales de la

Nacion, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito y emplazo por término de 20 dias al procesado José Macías Diaz, natural y vecino de Estepa, casado, trajinante y de 31 años, para que dentro del expresado se presente en este Juzgado á oír la manifestacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra él y consortes se ha seguido sobre uso de ganzuas y sufrir la pena que por la misma se le impone; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura de José María Diaz y su conduccion á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 22 de Agosto de 1879.—José María Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Santiago Contreras, natural de esta ciudad y vecino de la de Cuevas, hijo de Juan y de Rosalia, de estatura regular, cara redonda, color moreno, barba poblada, ojos negros, nariz y boca regulares; viste pantalon de mezcla con rayas oscuras y blancas, chaqueta negra de paño, alpargatas y sombrero calañés, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones á Pedro Sanchez Martinez.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de esta provincia y demás Autoridades del Reino y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, lo capturen y conduzcan á estas cárceles del partido.

Dada en Vera á 26 de Agosto de 1879.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Vitoria.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Celestino de Iturrate, en el que cesó interinamente el 5 de Setiembre de 1870, y fué jubilado á virtud de Real orden de 8 de Mayo de 1871, ha solicitado se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño de su cargo. Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho Sr. Registrador por razon de su cargo, á fin de que lo verifiquen en el término de 24 meses desde la publicacion del presente, en la forma que previene el artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vitoria á 16 de Agosto de 1879.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra D. Mariano Polo y Sevilla, vecino de Valencia, habitante en la calle del Rey Don Pedro, núm. 3, y otro sobre falsificacion y estafa, y tengo acordado notificarle cierta providencia; y no habiendo podido verificarlo por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 6 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Jacinta Claramunt y Romeo, esposa de Vicente Buil, estanquero que fué del pueblo de Villanueva de Gállego, del cual pasó á fijar su residencia á Madrid, sobre falsificacion y estafa; y en ella tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Diaz Martinez, natural de La Almunia, hija de Felipe y Francisca, soltera, de 35 años, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este mi Juzgado á prestar una declaracion en diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, por ausencia de D. B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ino-

cencio Bello Pujol, natural de la Puebla de Alfinden, en esta provincia, hijo de Valero y Francisca, de 9 años de edad, que habitó en compañía de esta última en esta ciudad, calle del Coso, núm. 142, cuyo actual paradero se ignora, el cual marchó de esta población de lazarrillo con unos ciegos, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y Escribanía del que refrenda, á oír una notificacion procedente de causa criminal seguida contra dicho Bello y dos más sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 26 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquin Rodrigo, suplente del Juzgado municipal de San Pablo, ejerciente el de primera instancia del mismo por renuncia de los propietarios.

Por el presente se cita á D. Cosme Rodas y Orus, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de notificarle cierta providencia en el expediente de ejecucion de sentencia en causa contra el mismo sobre lesiones mútuas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1879.—Joaquin Rodrigo.—De su orden, Pablo Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Salamanca.

D. Torcuato Cuesta Bellido, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, y Juez municipal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pairo Juan, comerciante ambulante (francés), para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado municipal, sito en la calle de Sanchez Barbero, casa sin número, para celebrar juicio de faltas por lesiones que infringió á Marcel Fauthana, tambien francés, y sobre las cuales se instruyeron diligencias sumariales en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Dado en Salamanca á 27 de Agosto de 1879.—Torcuato Cuesta.—Por su mandado, Ildefonso Grande.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 29 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE AGOSTO.

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'50 d. París, á 8 días vista, franc. 4'96 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1879.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 29 de Agosto de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Lugo y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like wheat, oil, and other commodities.

Jabon, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'60 la libra, y de 4'08 á 4'33 el kilogramo. Patatas, de 2'37 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'17 la libra. Aceite, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 13'10 á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7'40 á 8'20 pesetas el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 462.—Terneras, 45.—Ovejas, 239.—Total, 960.

Su peso en libras... 73.405.—Idem en kilogramos... 35.932.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data for various districts in Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1879.

PARTI NO OFICIAL

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO EL DIA 2 DE JUNIO DE 1878.

Contestacion al discurso anterior por el Exce- lentísimo Sr. D. José de Echegaray, Académico de número (1).

Ahora bien, si todas las ciencias que podemos llamar inorgánicas tienden á reducirse á meras cuestiones de movimiento, y en último resultado, á atracciones y repulsiones de la materia ponderable y de sus atmósferas etéreas y á la constante vibracion de unas y otras, claro es que no se concibe fenómeno alguno en el seno de la materia sin modificacion en las densidades, sin alteracion en las oscilaciones, sin desequilibrio ó nueva forma del equilibrio mismo, del éter que envuelve á las moléculas y á los átomos, y que constituye, por decirlo así, el gran resorte repulsivo de todos los cuerpos, mitad en cierto modo de su energia elástica. Pero estas modificaciones, cambios, desequilibrios y movimientos del éter son precisamente los que constituyen ambas electricidades; luego hubiéramos podido asegurar á priori lo que á posteriori ya sabiamos, que apenas hay hecho alguno en la naturaleza inerte, pues del mundo orgánico no nos ocupamos en esta Memoria, en que no tome parte más ó menos principal el fluido eléctrico.

Imaginemos, para dar forma á esta idea, que todos los astros de todos los sistemas solares tuvieran atmósferas análogas á la nuestra, y que entre unas y otras se extendiese un gas, más tenue que aquellas, como verdadera atmósfera del espacio inter-estelar. Acortemos aun idealmente las distancias, ó vigoricemos las fuerzas atractivas ó repulsivas, y habremos reproducido, aunque agrandada por el poderoso microscopio de la imaginacion, la hoy misteriosa é invisible trama de la materia. Los núcleos de los astros representarán los átomos ponderables; el éter condensado tendrá, por decirlo así, su símbolo en las atmósferas; el éter inter-atómico será éter inter-planetario; y atracciones y repulsiones astronómicas serán la amplificacion de aquellas otras que hoy la ciencia más adivina que ve. Y entonces veriamos lo que hoy no vemos, las mareas atmosféricas del éter, la vibracion de los átomos convertida en elipse celeste, su propia rotacion bajo forma, por decirlo así, de rotacion diurna, y aun escapes y cambios de atmósferas que por fortuna en nuestro sistema planetario, ó no son frecuentes, ó no nos alcanzan, ó no llegan á nosotros todavía.

La primera, pues, de las tres cuestiones que formulaba poco há, al someter la teoria del señor de Castro á un análisis crítico, por decirlo así, preventivo, queda resuelta en sentido favorable á su hipótesis en todos los terrenos: en el de los hechos y en el de los principios, concordancia precisa si los principios han de ser la reproduccion ideal de los hechos mismos y de sus leyes.

Pero si las electricidades estática y dinámica hallanse extendidas por donde quiera que hay materia y fuerzas

(1) Véase la GACETA de ayer.

materiales, ¿será su intensidad, su energía, su poder dinámico, suficiente para explicar así la formación de los pequeños cristales en el metamorfismo, como la condensación de las masas metálicas en los filones, fenómeno, al parecer, de otro orden de magnitud que el primero?

O de otro modo, dado que la electricidad es fuerza universal, ¿es fuerza grande ó pequeña? Hé aquí la segunda cuestión.

Distingamos como distinguían los escolásticos ántes de contestar á tal pregunta. Quién creyendo haber encontrado un motor incomparable y misterioso, pretenda servirse de la fuerza eléctrica que logre desarrollar ya por una máquina movida á mano, ya por una pila ó una batería, ya, en fin, bajo forma de corriente directa; y pretenda con esto, repito, la mágica multiplicación del trabajo mecánico ó químico que consumió, pretende un imposible, que el poder de la electricidad, porque este nombre lleve, y por íntimas que sean sus relaciones de parentesco con el rayo, jamás viola las leyes eternas de la Mecánica. Quiero decir, que si en desarrollar electricidad se consumió un trabajo de 20 kilogrametros, este trabajo, transformado en energía eléctrica no será ni un kilogrametro más de los 20 empleados en su producción. Es más: relativamente, los trabajos eléctricos son mínimos comparados con otros con que la naturaleza nos brinda. Pero si al apreciar los efectos de esta fuerza contamos con su modo especialísimo de actuar, la electricidad, no hay que dudarle, es energía incomparable y maravillosa. Preciso es aclarar esta aparente contradicción.

Una fuerza de pequeña intensidad, hablando humanamente, que en esto de grande y de pequeño todo es relativo á nuestros términos de comparación, aplicada sobre extensa superficie, escaso efecto produce. La fuerza impulsiva de una bala de fusil, por ejemplo, si se repartiera por igual sobre toda la superficie de un hombre, ni desorganizaría su materia orgánica, ni causaría su muerte; pero reconcentrada su acción, ó la de otra energía dinámica mucho menos intensa, en unos cuantos milímetros cuadrados, en el filo de un arma cortante, en la punta agudísima de una espada, y el efecto será inmenso, y la desorganización completa, y la destrucción inmediata.

¡Y qué mucho que esto suceda, si la fuerza es la misma, si su trabajo mecánico no ha variado, y en cambio la resistencia es mil y mil veces menor! ¡Si á la acción destructora ántes se oponían millones y millones de moléculas que ahora no se oponen! ¡Si la fuerza, valiéndose de ingeniosísima estrategia en esta lucha del mundo material, ha caído con toda su total energía sobre fuerzas resistentes muy inferiores!

Pues hé aquí, imágenes aparte, cómo obran la chispa eléctrica, las corrientes directas y las corrientes inducidas. Una corriente de las que se obtienen en los laboratorios, por grande que sea, representa bien pequeña energía, y sin embargo, su energía por unidad de resistencia es enorme; porque más hábil que la mortífera bala, que el cortante filo, que la aguda punta del anterior ejemplo, busca menor superficie resistente, penetrando en las moléculas, tomando en el átomo su punto de aplicación, y desatando contra él todas sus violencias. ¿Dónde hay hierro de tan aguzada punta que sólo hiera un átomo?

De ahí el irresistible poder de transformación de la corriente eléctrica, superior al de los más poderosos medios de análisis químico, superior al de los altos hornos, quizá superior al del mismo fuego central, que para producir determinadas metamorfosis, habrá tenido que convertirse previamente en electricidad, único modo de penetrar en las masas y de ir á caer en los elementos de la materia ponderable sin hacer entrar en juego á los restantes.

Todas las demás fuerzas hasta hoy conocidas obran de distinto modo mientras no cambia su manera de ser. La atracción, la cohesión, la gravedad, el calórico, la misma afinidad química, casi siempre buscan masas comparables á sus respectivas intensidades; cada elemento de fuerza, un elemento resistente del mismo orden de magnitud; y así vienen á ser, si me permitís que insista en el ejemplo de ántes, pobres estrategias que oponen cándidamente división á división, regimiento á regimiento, á cada batallón del enemigo uno suyo, y por fin á un soldado otro soldado; mientras que la corriente eléctrica se insinúa en las masas heterogéneas por el hilo de la conductibilidad, rodea la atmósfera etérea del átomo, y contra él desarrolla toda su potencia dinámica, que por débil que sea, casi siempre es inmensamente superior á la que resiste.

De este modo se explica que la pila funda cuerpos, si se me permite esta frase, infundibles: que venza las tierras más refractarias: que haga cristalizar el carbono como en los experimentos de Despretz: que llegue en fin, aunque en menor escala, pero con esfuerzos mínimos, á donde la naturaleza sólo ha podido llegar, desarrollando todos sus titánicos é inagotables medios de acción.

Las consideraciones que preceden, que aun pudiéramos ampliar haciendo que entrase en juego otro elemento del

que hasta aquí no hemos hablado, el tiempo, porque la electricidad puede acumular en uno brevísimo el trabajo de un largo período, demuestran que si la energía eléctrica es una de las fuerzas universales del mundo físico, es como fuerza de transformación interna una de las más potentes, quizá única, si al fin las acciones químicas se reducen á cambios en las potenciales de los sistemas de átomos y de sus atmósferas etéreas.

Mas aparece aquí, porque al cabo le llegó su turno, esta tercera y última cuestión.

La electricidad ¿es fuerza ordenadora, como es fuerza capaz de destruir?

Tras de quebrantar el equilibrio molecular de los cuerpos, de arrancar á los átomos de sus órbitas, de deshacer combinaciones, y de poner en dispersión elementos, en suma, de esgrimir su potencia de desorganización, ¿será capaz de nuevas organizaciones?

Ofendería el saber de esta docta Academia si para contestar á la pregunta que precede entrase en desarrollos análogos á los que he creído oportunos en las dos primeras partes de mi discurso.

La teoría de la pila eléctrica, las cristalizaciones obtenidas por medio de las corrientes, el transporte de sustancias ponderables que á veces efectúan, son hechos harto conocidos, y que há mucho tiempo vienen siendo parte para que se considere á la fuerza eléctrica como fuerza eminentemente polarizadora, que es decir fuerza que dirige y ordena, y agrupa y distribuye; y donde sólo existía el desorden y la confusión de la primitiva nebulosa ó de las primitivas ebulliciones geológicas, introduzca rudimentos de coordinación, y tienda á crear edificios moleculares de más regular arquitectura.

Hace, en una palabra, cuanto es necesario para realizar transformaciones metamórficas, origen de todos los cristales; y para recoger partículas metálicas, sin orden esparcidas en el seno de una formación cualquiera, conduciéndolas en determinadas direcciones, verdaderos afluentes eléctricos, hasta otra dirección general, talweg, por decirlo así, de aquella circulación de éter, que así recoge, y junta, y acumula los átomos metálicos en líneas generales, que han de ser el futuro filon: ni más ni menos que la acción incesante de las aguas desprende de las laderas, y arrastra de uno á otro riachuelo, y de uno á otro río, masas de arenas que al fin se depositan en el gran cauce central.

Tales son las consideraciones generales que me ocurren al examinar la nueva teoría del señor de Castro. Un estudio más profundo exigiría entrar en el análisis de casos prácticos y en la enumeración de hechos, impropio lo uno y lo otro de este discurso. Basta para mi objeto señalar á vuestra consideración el carácter racional y la elevada tendencia del trabajo de nuestro digno compañero.

Trabajo que versa sobre un interesante problema, ciertamente, y que con todo no es más que caso singularísimo de otro más alto problema, que pudiera enunciar en estos términos:

«Dadas varias sustancias irregularmente mezcladas en grandes ó pequeñas masas, y dadas asimismo las fuerzas internas del sistema y las acciones exteriores, ¿en qué forma y con sujeción á qué leyes tenderán á agruparse las sustancias análogas y á distribuirse todas ellas?»

Problema que comprende desde los vagos giros de la nebulosa hasta la última reacción de la Química, y para cuya solución hay que contar con todas las fuerzas, desde las atracciones planetarias hasta las afinidades de los átomos: problema en cuya solución se empeña por muy diversos caminos la ciencia moderna, penetrada de que el azar no existe, de que para todo hay razón y causa, de que el último átomo marcha por trayectoria definida aunque ignorada, en fin, de que la verdad envuelta en sombras ó bañada en fulgores, siempre es la verdad. En su busca sigue la ciencia constante é infatigable, y cuando consigue recoger lejanos reflejos de un sol que no ve todavía, pero que la esperanza y el deseo le hacen adivinar al otro lado del horizonte, da por bien empleados sus afanes, sus luchas, su noble trabajo, que tal es su misión y la de todo aquel que á su estudio se consagra en severo y sublime sacerdocio.—HE DICHO.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12 50

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Sección central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamación de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificación de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Sección central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Dirección general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecución de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Dirección sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

DEHESA EN ARRIENDO.—SE ARRIENDAN POR TIEMPO DE CINCO años los aprovechamientos de hierbas de invierno, agostaderos, fruto de bellota y labor de la dehesa de Araya, de cabida de 6.200 fanegas, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de la Excelentísima Sra. Condesa de Chinchón, en Madrid, calle del Arquillo, núm. 8, duplicado, y en la Administración local de dicha dehesa, á cargo de D. José Malo, residente en el Casar de Cáceres; recibiendo en dicha Contaduría las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados hasta el 16 de Setiembre próximo. X—149—3

COMISION LIQUIDADORA DE LA QUIEBRA DE LOS SRES. D. JOSÉ Leon y Compañía.—En cumplimiento de lo acordado en junta general de acreedores, se señala un nuevo plazo de 30 días para el reconocimiento de los créditos que no se presentaron con este objeto en 27 de Diciembre de 1876.

Dicho plazo es improrrogable, y empezará á contarse desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, parando el perjuicio á que haya lugar al que no lo utilice. Dichos créditos deberán presentarse á D. Fernando Santaren.

Valladolid 20 de Agosto de 1879.—Por acuerdo de la Comision, el Presidente, Fernando Santaren. X—253

SANTOS DEL DIA.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Ntra. Sra. de las Maravillas.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Compañía Arderius.—A las ocho y media.—A beneficio de Mrs. Nestor y Venoa.—Jocó el orangutan.—La Fiesta de Marie (baile).—Mrs. Avolina y Avolo.—Mr. Chirgwin.—Nestor y Venoa.—Mr. Kennette.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Los órganos de Móstoles.—La jota del Manzanares (baile).—Intermedios por la banda de ingenieros dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función á beneficio de los hermanos Mariano.

IMPRESA NACIONAL.